



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 6 de junio de 2018

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Irma Amelia García Velasco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN VIII PARA SER FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 68, Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 43, contenido en el capítulo V denominado “Del Funcionamiento de los Ayuntamientos” del Título Primero denominado “De la Organización de los Municipios”, se establecen

las reglas por las cuáles se convocará a las Sesiones de los Ayuntamientos y las características de publicidad que éstas deben tener.

Por lo que hace al artículo 68 del citado ordenamiento legal, contenido en el capítulo XI, del Título Primero ya referido, se establecen las facultades del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, servidor público a cargo de la implementación de las condiciones necesarias para la realización de las sesiones del Cabildo, entre las cuales se señalan la de formular las actas al término de éstas en el libro respectivo.

No obstante, esta ley, que regula la organización y funcionamiento internos de los Ayuntamientos, data de 1984 ya que fue publicada en el Anexo al Periódico Oficial número 10 del 4 de febrero de ese año y en ese año, no se contaba con los avances tecnológicos de que se dispone en la actualidad, para difundir las actividades que realizan los entes públicos, ya que es apenas a partir de 1993 cuando la Red de la Fundación Nacional para la Ciencia (NSFNET por sus siglas en inglés), cambió las políticas de uso aceptable para promover la comercialización del Internet, y después de ese año, el número de usuarios de esta herramienta creció de manera exponencial, por la apertura de Internet y la introducción del navegador web.

Ahora bien, mediante decreto número LXII - 948 de fecha 26 de abril de 2016, publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 50 del 27 de abril del mismo año, se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de la población, entre otros, el de dar la máxima difusión posible, no sólo a la información en poder de los entes públicos, sino a hacer cada vez más transparente su actuación.

Una forma de contribuir a la máxima publicidad de las actividades los órganos de gobierno es el empleo de las redes electrónicas interconectadas, denominadas "internet", a través de diferentes canales, conocidos como "redes sociales", práctica común en la actualidad.

Sin embargo, la transmisión de las sesiones de los Ayuntamientos en nuestro Estado, se lleva a cabo, en ocasiones, por Acuerdo de los propios Cabildos o por disposiciones administrativas, pero no por imperativo legal expreso.

Considero que la mayor difusión de las unidades de trabajo público de los Ayuntamientos, denominadas "sesiones", es importante para consolidar la democracia y para mantener informada a la población, de las decisiones que toman estos cuerpos colegiados, que son además, la instancia de gobierno más cercana.

Y no obstante que por ley las sesiones deben ser públicas, por regla general, entendiéndose por esto que se debe permitir el acceso al público a los recintos donde se realizan, entre más difusión tengan sus actividades, en este caso, con el empleo de los avances tecnológicos en materia de comunicación, más confianza se generará entre la población con sus autoridades, al ser pública su actuación y permitir que en tiempo real, se puedan conocer sus determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43, y se reforma la fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para ser fracción IX, del artículo 68, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Las ...

Las ...

Las sesiones de los Ayuntamientos se deberán transmitir en tiempo real por las redes interconectadas denominadas "internet".

ARTÍCULO 68.- Son ...

I.- VII. -

VIII.- Vigilar que se transmitan por las redes interconectadas denominadas "internet", las Sesiones de Cabildo, así como que se graben en audio y video.

IX.- Las demás establecidas en la Ley y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, por conducto del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, dispondrán de un término de 90 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia del presente decreto, para implementar el sistema de transmisión por la internet y grabación en video y audio, de las sesiones de Cabildo.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"



Dip. Irma Amelia García Velasco

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON POYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE TRANSMISIÓN Y GRABACION DE LAS SESIONES DE CABILDO.